



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220014400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion De La Mujer Colombia S.A.S	Karen Sofia Pertuz De La Cruz, Luis Gabriel Duran Segura	06/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220028600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa E.C Y D.N	Karina Paola Duncan Peña	06/05/2024	Auto Decide - Acepta Transaccion
08433408900320220044600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente Cooperativa Cobelen	Blanca Beatriz Bolaño Orozco	06/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220044600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente Cooperativa Cobelen	Blanca Beatriz Bolaño Orozco	06/05/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220052200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Elmer Jose Camargo Herrera	06/05/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aceae5c-3839-4ca6-9126-79c139720d15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Occidente	Holman Enrique Cavadia Alvarez	06/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220056500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Occidente	Holman Enrique Cavadia Alvarez	06/05/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220057500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Fernan Antonio Rivera Macareno , Angel Alberto Mendoza Lopez	06/05/2024	Auto Requiere - Carga Procesal
08433408900320220058000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Preatsa S.A.S	Ingesoluciones Y Suministros De La Costa S.A.S.	06/05/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Acepta Transaccion
08433408900320230020300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Diana Patricia Noguera Sampayo	06/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aceae5c-3839-4ca6-9126-79c139720d15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240013000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Lourdes Del Carmen Martínez Picalúa	Kirsteen Joan Torres Carreño, Kristyn Joan Torres Carreño	06/05/2024	Auto Rechaza - No Subsanaron Dentro Del Terminio
08433408900320240014900	Tutela	Rosa Aura Zapata Garrido	Entidad Promotora De Salud Sura Eps	06/05/2024	Auto Ordena - Vincúlese Al Presente Trámite De Tutela A La Alcaldía De Malambo-Atlantico Y Lasecretaria De Salud De Malambo Atlántico, Para Que En El Término De Cuatro (04) Horas Siguietes, Contadas A Partir De La Notificación Del Presente Proveído, Rindan Un Informe Detallado Todo En Cuanto Le Consteen Relación Con Los Hechos Narrados En El Libelo.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aceae5c-3839-4ca6-9126-79c139720d15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Martes, 7 De Mayo De 2024



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aceae5c-3839-4ca6-9126-79c139720d15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 71 De Martes, 7 De Mayo De 2024



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4aceae5c-3839-4ca6-9126-79c139720d15



RAD. 08433-40-89-003-2022-00286-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3

DEMANDADO: KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA C.C. 22.642.744

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho solicito de terminación del proceso por acuerdo de transacción suscrito entre las partes y allegado mediante el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante doctor AMIN HUMBERTO CUETO THOMAS, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, mayo 06 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa a folio 07 del expediente digital, transacción suscrita por las partes en el presente proceso, allegaron escrito de transacción celebrada entre ellos.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P, señala:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por la parte demandante mediante su endosatario en procuración y la demandada mediante escrito de transacción el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, enviado por correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante Dr. AMIN HUMBERTO CUETO THOMAS. (amincueto@hotmail.com) por ser procedente y estar ajustado a derecho este juzgado procederá a aceptar la transacción por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000), suma total que será cancelada en EFECTIVO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.
2. Declarar terminado por transacción el proceso Ejecutivo de la referencia.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre bienes y derechos del demandado. Por secretaría ofíciase.
4. Relevar de costas, por no haberse causado.
5. Ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cb14ef6c6cd9d4e71892919e8392594ab3d68531e98bf8c7360fe39e204a19**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2024-00130-00

DEMANDANTE: LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ PICALUA

DEMANDADOS: KRISTIYN JOAN TORRES CARRENO Y KIRSTEEN JOAN TORRES CARRENO Y HEREDEROS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ PICALUA, a través de apoderado judicial contra KRISTIYN JOAN TORRES CARRENO Y KIRSTEEN JOAN TORRES CARRENO Y HEREDEROS INDETERMINADAS, informándole que la parte demandante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso.

Malambo, mayo 06 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha abril 18 de 2024 y notificado por estado de fecha 19 de abril de 2024. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha febrero 09 de 2024, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia promovida por LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ PICALUA, a través de apoderado judicial contra: KRISTIYN JOAN TORRES CARRENO Y KIRSTEEN JOAN TORRES CARRENO Y HEREDEROS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99662b68843ab1ca9b665e98f1e5814ec76040e52520dac88d390d902ae1894**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00575-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO C.C No. 72052428 y RIVERA MACARENO

FERNAN ANTONIO C.C No. 8787874

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda no tiene trámite de notificación alguno, lo anterior para que se sirva proveer.

Malambo, mayo 06 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretaria que antecede y en vista de la negligencia dentro del presente proceso a efectos que avance y se decida sobre el fondo del mismo, es imperioso que la parte demandante inicie las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, por lo que se requerirá en ese sentido, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E:

1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto admisorio al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f404df0577d20ec0cb4f1ac8f219f3da158146702431cecb7391ae6a572c5**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00144-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8

DEMANDADO: KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ CC 1.042.348.139 y LUIS GABRIEL DURAN SEGURA CC 72.097.835

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones, quedando pendiente proferir auto de seguir adelante la ejecución .

Malambo, 06 de mayo de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, seis (06) de mayo del Dos Mil veinticuatro (2024).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra la señora KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ y el señor LUIS GABRIEL DURAN SEGURA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ y el señor LUIS GABRIEL DURAN SEGURA, suscribieron el título valor pagare N°411190210992 el día 04 de diciembre de 2020, por valor de \$3.084.689.00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022 y de la cual la demanda se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Librado mandamiento de pago en fecha 07 de abril de 2022 a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y en contra de los señores KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ y el señor LUIS GABRIEL DURAN SEGURA, notificado por estado 059 de abril 18 de 2023, a la parte demandada KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ y el señor LUIS GABRIEL DURAN SEGURA en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago conforme los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, realizando las notificaciones con resultado positivo a la dirección aportada en el acápite de notificaciones **enviada a la dirección carrera 3 No. 13-13, barrio San Juan Bosco, en Sabana grande, Atlántico**, con resultado positivo, personal y aviso de los dos demandados, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal. (notificaciones visibles a folio 07 y 09 del expediente digital)

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8 y en contra de la señora KAREN SOFIA PERTUZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1042348139, y el señor LUIS GABRIEL DURAN SEGURA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72097835, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/L (\$ 242.222), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66d74964f08b47cd7eb9df882ff2376d35d5ac04c089708b0d1fc4b20ba3a2**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00203-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA C.C. No. 32.856.567

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones. Malambo, 06 de mayo de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, seis (06) de mayo del Dos Mil veinticuatro (2024).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, contra NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA, suscribió el título valor pagaré No. 4038992 que respalda la obligación No. 9471212, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.412.044), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 26 de mayo de 2023, constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Librado mandamiento de pago en fecha 11 de Julio de 2023 a favor de COOPHUMANA y en contra de la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA, notificado por estado.

La parte demandante acreditó la notificación de la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA, el día fecha: 13 de diciembre de 2023 al correo electrónico: docentediananoguerasampayo@gmail.com, tal como se puede constatar en el expediente digital visibles a folio 05, dirección aportada en el acápite de notificaciones, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y en contra de la señora NOGUERA SAMPAYO DIANA PATRICIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.856.567, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 11 de Julio de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 670.602), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250e738c590703a30ddcfb911b288724ddff9bcb55f146c2e751c4221313d70**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00522-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. No. 22.562.257

DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERA C.C. No. 72.045.445

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado ELMER JOSE CAMARGO HERRERA, conforme a las reglas del Código General del Proceso Art. 292, sin cumplir desde esa data lo ordenado. Sírvase proveer. -

Malambo, mayo 06 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá a condena en costas.

Así las cosas, no cabe duda que en el presente evento estamos ante los supuestos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que la parte demandante, no le dio cumplimiento a lo ordenado y por tanto, de no existir solicitudes de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso que hubieren sido decretados, como también el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando constancia de lo anterior en dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- Sin costas, por no haberse causado.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 71
Malambo, mayo 07 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea95aee6690fdf1838ebb742722d0fb473730b5aa8de5b41b390c58851eee55**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00580-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PREATSA S.A.S NIT 900.461.599-1

DEMANDADO: INGESOLUCIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S. NIT 901.086.611-8

SEÑOR JUEZ: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución con relación al demandado.

Malambo, mayo 06 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso se encuentra para resolver, escrito de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, presentada ante el correo electrónico del despacho.

Ahora bien, las partes transan un pago donde se realizará con la entrega de la suma de \$1.400.000 UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L, a favor de la empresa PREATSA S.A.S., de los cuales corresponden a los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de éste despacho judicial.

Conforme a lo anterior se puede establecer entonces que es procedente la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso no figuran oficios de embargo de remanentes. Por lo tanto, no existe impedimento legal para acceder a la solicitud de terminación por transacción deprecada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

1. RESUELVE

1. DESE por terminado el presente proceso por transacción celebrada entre las partes.
2. HAGASE ENTREGA de la suma de \$1.400.000 UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L, a favor de la parte demandante, la empresa PREATSA S.A.S, identificada con el NIT 900.461.599-1, correspondientes a la suma acordada en la transacción y de los títulos judiciales.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la demandada, una vez se haya efectuado el pago a la parte demandante, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
4. HÁGASE entrega de los demás títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, a nombre del demandado o su apoderado judicial con facultad de recibir, correspondientes del sobrante de la obligación a que hubiere lugar.
5. LÍBRENSE los respectivos oficios.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

6. UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce92383851c75d8e4d6f57595f6fa228271e2503a4b676781a99583232d21f**

Documento generado en 06/05/2024 03:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08433-40-89-003-2022-00446-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: BLANCA BEATRIZ BOLAÑO OROZCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 890.789,75
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 6.200,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 896.989,75

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$896.989,75**).

Malambo, Mayo 06 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$896.989,75**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (**\$29.402.241,81**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858dc8ae8ff729f7c00a53015f703b315772e7c0557d415ee2b23920c8a49aae**

Documento generado en 06/05/2024 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00565-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.633.685,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 1.633.685,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$1.633.685**).

Malambo, Mayo 06 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$1.633.685**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$51.534.576,44**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4554a8b750a0a2967ad7dd8b6f9afa0155216ff4d46d0b3fe51dfd4534f7a54d**

Documento generado en 06/05/2024 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00446-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BLANCA BEATRIZ BOLAÑO OROZCO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Mayo 06 de 2024.
La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL :	\$ 16.609.916,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO(Desde 22 de Marzo hasta 21 de Agosto de 2022:	\$ 1.205.879,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
22-ago-2022	31-ago-2022	10	33,32	\$ 151.605,30
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$ 481.232,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$ 520.761,82
01-nov-2022	30-nov-2022	30	38,67	\$ 527.922,29
01-dic-2022	31-dic-2022	31	41,46	\$ 584.878,37
01-ene-2023	31-ene-2023	31	43,26	\$ 610.271,07
01-feb-2023	28-feb-2023	28	45,27	\$ 576.823,70
01-mar-2023	31-mar-2023	31	46,26	\$ 652.592,22
01-abr-2023	30-abr-2023	30	47,09	\$ 642.803,75
01-may-2023	31-may-2023	31	45,41	\$ 640.530,69
01-jun-2023	30-jun-2023	30	44,64	\$ 609.424,64
01-jul-2023	31-jul-2023	31	44,04	\$ 621.274,57
01-ago-2023	31-ago-2023	31	43,13	\$ 608.366,62
01-sep-2023	30-sep-2023	30	42,05	\$ 573.997,74
01-oct-2023	31-oct-2023	31	39,80	\$ 561.390,13
01-nov-2023	30-nov-2023	30	38,28	\$ 522.598,01
01-dic-2023	31-dic-2023	31	37,56	\$ 529.860,87
01-ene-2024	31-ene-2024	31	34,98	\$ 493.464,68
01-feb-2024	29-feb-2024	29	34,97	\$ 461.430,29
01-mar-2024	21-mar-2024	21	33,30	\$ 318.227,79
TOTAL INTERESES MORATORIO:				\$ 10.689.457,06
CAPITAL:				\$ 16.609.916,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES:				\$ 28.505.252,06



RAD: 08433-40-89-003-2022-00446-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BLANCA BEATRIZ BOLAÑO OROZCO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la cual quedara por un valor **total** de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS M/L (**\$28.505.252,06**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5378a1d62cae3f877adc834fcfe652398451b74c163e536c09ea02fd3b04747**

Documento generado en 06/05/2024 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00565-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Mayo 06 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:	\$ 30.686.507,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (07 Mayo 2022 hasta 12 Nov 2022):	\$ 1.987.198,00

Intereses de moratorios - Capital

Inicial (\$30.686.507,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
13-nov-2022	30-nov-2022	18	38,67	\$ 585.195,89
01-dic-2022	31-dic-2022	31	41,46	\$ 1.080.551,78
01-ene-2023	31-ene-2023	31	43,26	\$ 1.127.464,30
01-feb-2023	28-feb-2023	28	45,27	\$ 1.065.670,93
01-mar-2023	31-mar-2023	31	46,26	\$ 1.205.651,84
01-abr-2023	30-abr-2023	30	47,09	\$ 1.187.567,82
01-may-2023	31-may-2023	31	45,41	\$ 1.183.368,39
01-jun-2023	30-jun-2023	30	44,64	\$ 1.125.900,55
01-jul-2023	31-jul-2023	31	44,04	\$ 1.147.793,06
01-ago-2023	31-ago-2023	31	43,13	\$ 1.123.945,86
01-sep-2023	30-sep-2023	30	42,05	\$ 1.060.450,02
01-oct-2023	31-oct-2023	31	39,80	\$ 1.037.157,70
01-nov-2023	30-nov-2023	30	38,28	\$ 965.489,99
01-dic-2023	31-dic-2023	31	37,56	\$ 978.907,98
01-ene-2024	31-ene-2024	31	34,98	\$ 911.666,70
01-feb-2024	29-feb-2024	29	34,97	\$ 852.483,78
01-mar-2024	21-mar-2024	21	33,30	\$ 587.919,85
TOTAL INTERESES MORATORIO:				\$ 17.227.186,44
CAPITAL:				\$ 30.686.507,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES:				\$ 49.900.891,44



RAD: 08433-40-89-003-2022-00565-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la cual quedara por un valor **total** de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$49.900.891,44**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7acef8f3ce3a00e815308882ca64c27cdde21bcc7833e7cbb96c8ad474f58**

Documento generado en 06/05/2024 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2024-00149-00

ACCIONANTE: ROSA ZAPATA GARRIDO AGENTE OFICIOSA DE SARAY SUAREZ ZAPATA

ACCIONADO: SURA EPS

DERECHO: SALUD Y A LA VIDA DIGNA

Informe secretarial: Señor Juez, a su Despacho la acción constitucional de la referencia, informándole que debe vincularse al trámite tutelar. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 06 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024).

Examinado el informe Secretarial que antecede, esta Agencia Judicial en aras de precaver eventuales nulidades y a fin de garantizar la participación de todos aquellos terceros envueltos en la temática de la acción de tutela considera necesario la vinculación de la **ALCALDÍA DE MALAMBO-ATLANTICO Y LA SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO ATLÁNTICO** a fin de que informen cuanto le conste en relación con los hechos puestos de presente en el libelo. Así las cosas, se insta al vinculado para que en el término improrrogable de cuatro (04) horas siguientes.

En merito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela a la **ALCALDÍA DE MALAMBO-ATLANTICO Y LA SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO ATLÁNTICO**, para que en el término de cuatro (04) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado todo en cuanto le conste en relación con los hechos narrados en el libelo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz.

notificacioneshaciendajudicial@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

salud@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ